

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete de septiembre de dos mil veinte

REF. EJECUTIVO No.2019-703
C2

Provee lo que en derecho corresponda respecto del recurso de reposición y en subsidio de apelación propuesto por el extremo actor contra la providencia adiada 13 de julio de esta anualidad.

A cuyo propósito se CONSIDERA,

El despacho acoge los argumentos del recurrente, y da por aclarado el punto, como quiera que en efecto observadas las piezas procesales, y la normativa pertinente (Par. Art 595 CGP) una vez se acredite el embargo de un automotor se dispone la aprehensión y secuestro para que se realice por la misma autoridad cometida.

Conforme lo dicho, se repondrá el inciso en cuestión de la providencia cuestionada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1°. REVOCAR el ultimo inciso de la providencia de fecha 13 de julio del año 2020. En consecuencia.

2°. Acreditado como se encuentra el embargo del automotor identificado con las placas JDP-790, se ORDENA su APREHENSIÓN Y SECUESTRO.

Para los efectos, de conformidad al art. 38 del CGP adicionado por la ley 2030 de 2020 y Art 595 del C.G.P, se COMISIONA a la INSPECCIÓN DE POLICÍA respectiva (Reparto) para la práctica de la diligencia y consecución de las ordenes aquí impartidas, con amplias facultades inclusive designación de auxiliar de justicia y sub – comisionamiento a las entidades y/o autoridades pertinentes (Decreto 089 de 2016). Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso procediendo de conformidad con la Circular PCSJBTA19-3823. (info de contacto).

NOTIFIQUESE ⁽³⁾

La Juez,


MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri